

RES. 619/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001094, Ent. N° 760/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Cerro Largo, relacionadas con la Licitación Pública Nacional N° 3/2020, para la “Construcción y mejoras de infraestructura Vial Rural de Cerro Largo en el poblado Uruguay.” financiada por el Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 521/2020, de fecha 28 de octubre de 2020, la Intendente de Cerro Largo dispone la realización del llamado a Licitación Publica N° 03/2020, cuyo objeto es “Construcción y mejoras de infraestructura Vial Rural de Cerro Largo en el poblado Uruguay”;

2) que se efectuaron publicaciones en la página web de Compras Estatales (05/11/2020), en el Diario Oficial (10/11/2020) así como también en el “DIARIO ATLAS” y Revista “CONTACTO”;

3) que del Acta de Apertura de fecha 26 de noviembre de 2020, surge que se presentaron las siguientes firmas:

- **COINLAR-RMG CONSORCIO**, ofertando un total de: \$ 40:981.148 (IVA, LLSS e imprevistos incluidos);
- **MELITER S.A.** ofertando un total de: \$ 47:447.141,64 (IVA, LLSS e imprevistos incluidos);
- **BURESIL S.A.** ofertando un total de: \$ 57:525.528,91 (IVA, LLSS e imprevistos incluidos);
- **R&K S.R.L.** ofertando un total de: \$ 57:165.143 (IVA, LLSS e imprevistos incluidos);

- **RAMÓN C. ALVAREZ S.A** ofertando un total de: \$ 44:072.075 (IVA, LLSS e imprevistos incluidos);
- **GRINOR S.A.** ofertando un total de: \$ 43:875.405,42 (IVA, LLSS e imprevistos incluidos);
- **DANIELSON RECALDE RODRIGUEZ** ofertando un total de: \$ 35:904.122,65 (IVA, LLSS e imprevistos incluidos);

4) que en la referida acta se deja constancia que la empresa GRINOR S.A. observa que la firma DANIELSON RECALDE RODRIGUEZ y COINLAR RMG CONSORCIO, en el caso de la primera, en los antecedentes de obras ejecutadas no se describen obras en tratamiento bituminosa, y respecto de la segunda firma en la carta de intención no se describe el porcentaje de participación de las empresas que integran el consorcio;

5) que lucen agregadas las ofertas presentadas por las firmas que participaron en el llamado;

6) que luce del Informe la Dirección de Vialidad Rural estableciendo que luego de comparadas las ofertas, la posible empresa adjudicataria de la presente licitación sería TRANSPORTES TDR DANIELSON RECALDE, ya que se ajusta a los requerimientos solicitados en el pliego correspondiente y es la oferta de menor monto presentada y adjunta cuadro comparativo;

7) que reunida la Comisión Asesora de Adjudicaciones el 12 de febrero de 2021, entiende conveniente la oferta de la Empresa DANIELSON RECALDE RODRIGUEZ, por un total de \$35:904.122,65 IVA y leyes sociales incluidas;

8) que no consta la no objeción del BID;

CONSIDERANDO: 1) que el gasto remitido deriva de una contratación que se efectúa en el marco de las normas previstas por el contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, en aplicación el artículo 45 del TOCAF;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 10 de enero de 2019, por Resolución 131/2018, acordó no formular observaciones al contrato de préstamo N° 3791/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, así como el convenio marco de adhesión entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las Intendencias Departamentales;

3) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” para todos los métodos de contratación que prevé (Licitación Pública Nacional, Internacional, Contratación Directa, etc.), establece una serie de pautas al prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello implica, que el Banco debe emitir su “no objeción” a la recomendación de adjudicación, no pudiendo el prestatario adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la “no objeción” del Banco;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Una vez recabada la “no objeción” del BID, y dictada la Resolución definitiva por el ordenador competente, conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora, cométase al Contador Delegado de la Intendencia de Cerro Largo la intervención preventiva del gasto de hasta \$35:904.122,65, previo control de su imputación en el Rubro adecuado, con disponibilidad presupuestal;

2) Cometer asimismo al Contador Delegado la verificación de que las condiciones de contratación coincidan con las sometidas a control de este Tribunal;

3) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Cerro Largo;

4) Devolver las actuaciones.

CLC